



Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porté; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 464.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre último lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice en este día al de Gracia y Justicia lo que sigue:—El Intendente de Toledo ha dado parte á este Ministerio de la escandalosa corta de arbolados de las dehesas de Ventosilla y Castejon, propias de aquella catedral, ejecutada por vecinos de los pueblos inmediatos. Por otros datos conoce el Gobierno que en otras partes se han cometido semejantes desacatos. A fin de contenerlos con mano fuerte, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se proceda judicialmente con arreglo á las leyes contra los autores y cómplices de esta clase de delitos, teniendo presente los Tribunales para el acierto en sus fallos que los bienes del Clero secular son propiedad de la Nacion. Al propio tiempo S. A. ha tenido á bien resolver que por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se prevenga á los Capitanes generales y Gefes políticos contribuyan por cuantos medios esten á su alcance para que no se repitan tales atentados, ó sufran sus autores el condigno castigo. Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, encargando á V. S. su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1841.—El Subsecretario, Cenon Asuero.—Sr. Gefe politico de la provincia de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 21 de Octubre de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Comandancia general de esta provincia.

Número 465.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido disponer que mientras duren las actuales circunstancias y hasta que se disponga lo contrario, no se dé curso á las solicitudes que puedan promover los Gefes y oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército en petition de licencias temporales para separarse de sus cuerpos; y que todos los que se hallan actualmente disfrutando de dichas temporales se incorporen inmediatamente en sus respectivas filas ó dependencias, so pena de ser dados de baja si no diesen á esta orden el mas puntual cumplimiento con la rapidez que razonablemente pueda exigirlas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne.—Lo que traslado á V. S. al propio objeto, y á fin de que lo haga insertar en el boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Octubre de 1841.—El Brigadier, encargado del Despacho, Manuel Otermin.—Sr. Comandante general de la provincia de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia, para en el caso de que se hallase algun caballero oficial de las diferentes armas del Ejército con Real licencia temporal en los pueblos de esta provincia dé puntual y exacto cumplimiento á lo prevenido en la preinserta Real orden. Soria 20 de Octubre de 1841.—El Brigadier, Comandante general, José María de Quintana.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Segun avisos recibidos por el Gobierno de S. M., varios soldados licenciados del Ejército y cuerpos francos venden sus licencias absolutas, despues de sacar de ellas copias legalizadas, á paisanos que pagan las originales á diferentes precios, segun la mayor ó menor semejanza del que compra con el que vende. Enterado de ello el Regente del Reino, y queriendo prevenir las perniciosas consecuencias que asi á los incautos ó maliciosos vendedores de dichas licencias, sujetos por serlo á la responsabilidad de este abuso y acaso del que de ellas hagan los que las compran, como tambien al buen reemplazo del Ejército resultarian de aquel tráfico criminal y vergonzoso, si como es muy posible tuviesen por objeto, entre otros, el de habilitarse para ser substitutos como licenciados, hombres que no solo no han servido, sino que por el hecho mismo de hacer uso de un medio tan inícuo, son indignos de entrar en las filas de un Ejército cuya moralidad y disciplina se resentiria de su presencia en ellas; se ha servido S. A. resolver que los Capitanes generales de los distritos militares, Inspectores y Directores generales de las armas, como asimismo los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, redoblen su celo y vigilancia para impedir, por los medios que esten á su alcance, que ningun individuo substituya á otro en el servicio militar como soldado licenciado sin serlo; para lo cual prevendrán lo necesario á quienes corresponda, á fin de que inspeccionen con el esmero mas escrupuloso todos los documentos que con arreglo al art. 94 de la ordenanza de reemplazos, deben entregar no solo los substitutos que sean presentados para serlo como habilitados por la ley de 1.º de Mayo de 1838, sino tambien los que lo sean como licenciados del Ejército ó cuerpos francos, á quienes examinarán con todo el detenimiento que sea preciso para asegurarse ademas de que los mismos y no otros son los hombres contenidos en las licencias absolutas que producen; hasta el extremo de hacer ejecutar al que sea necesario algunas lecciones de la escuela del recluta. Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y á fin de que se sirva hacerlo saber al Comandante de la caja de quintos de esa provincia á los fines indicados, insertándolo en el boletín oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 18 de Octubre de 1841.—El Brigadier, encargado del Despacho, Manuel Otermin.—Sr. Comandante general de Soria.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 30 de Octubre de 1841.—José María de Quintana.

ANUNCIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por medio del boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía mere laical, vacante, fundada en el año de mil setecientos sesenta y seis en el lugar de Molinos de Duero, de esta jurisdicción, por Francisco Calonge y Teresa Herrero, cónyuges, llamando á su goce y obtención á sus respectivos parientes con alternativa en las líneas, cuyo último poseedor fue D. Manuel Urquía, ya difunto, para que en el término de treinta días acudan á este Tribunal por la escribanía de Basilio Checano, por sí, ó por procurador con poder bastante, á deducir la acción que les convenga; bajo el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues por auto que dicté en el día nueve de los corrientes mes y año, á pedimento de Mariano Herrero y hermanos, Mateo de Nicolás y Santiago Lopez y hermanos, y Francisco Rodrigo y hermanos, vecinos de dicho Molinos y de Salduero, así lo tengo mandado. Soria 18 de Octubre de 1841.—*Cárlos de Collantes.*

OTRO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colativa de sangre que en la Iglesia parroquial del lugar de Almarza fundó D. Juan Perez Escobosa, y á los de la agregación que hizo Diego Sanz, para que dentro del preciso é improrogable término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de primera instancia y por la escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á reclamarla; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicación de los bienes de la mencionada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por D. Juan Francisco Jimenez, vecino del espresado lugar de Almarza, así lo he determinado en auto del día de ayer. Dado en Soria á 16 de Octubre de 1841.—*Cárlos de Collantes.*—Por mandado de su Sría., *Juan Lopez Eraso.*

OTRO.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que en la villa de Vinuesa de este partido fundó D. Juan Antonio Lopez Taracena, para que en el término de treinta días primeros siguientes al en que se haga este anuncio en el boletín oficial de la provincia y la Gaceta de Madrid, comparezcan á dedu-

(3)

cirlo en legal forma en este mi Juzgado por la Escribanía de él á cargo de D. Antonino Casado, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, se procederá á su adjudicacion, y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo he acordado en mi auto de este dia á petición de algunos solicitantes. Soria 23 de Octubre de 1841.—*Carlos de Collantes.*

OTRO.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de la villa de Cihuela por Bartolomé Martínez y Ana Gutierrez, su muger, para los de su familia y linage, que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Dámaso Navarro, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de primera instancia y por el oficio del infrascripto Escribano á reclamarlo por sí ó por medio de apoderados con poder bastante; bajo apercibimiento que no haciéndolo, pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito producido en este dia por el procurador de este Número D. Pablo Ramos, á nombre de D. Joaquin María Peligero y Doña Pascuala Campillo, vecinos de la ciudad de Calatayud, solicitando la adjudicacion de los bienes de la espresada Capellanía, asi lo he determinado por auto de treinta de Setiembre último. Dado en Soria á 1.º de Octubre de 1841.—*Carlos de Collantes.*—Por mandado de su Sría., *Juan Lopez Eraso.*

OTRO.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raices pertenecientes á la capellanía colativa de sangre que en la Iglesia parroquial de la villa de Cihuela dotaron y fundaron Pedro Beyton y María de las Heras, su muger, que se dice vacante por defuncion de D. Dámaso Navarro, vicario que fue de Villafeliche, su último poseedor, para que en el término preciso de 30 dias primeros siguientes al en que se haga este anuncio, comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi Juzgado por la Escribanía de D. Antonino Casado, en donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á su adjudicacion, y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo he acordado en auto de este dia á petición de parte. Soria 30 de Setiembre de 1841.—*Carlos de Collantes.*

OTRO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía de sangre

que en la parroquial de S.º Nicolás de esta Ciudad fundó D. Diego Marron, para que comparezcan á deducirlo en forma por sí ó por medio de procurador de este Juzgado con poder bastante, por la Escribanía del Número de la misma á cargo de Pedro Gonzalez Sta. Cruz, que si lo hacen en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de ella y Gaceta de Madrid, se las oirá y administrará justicia; y en su defecto, pasado que sea, les parará el perjuicio que haya lugar: pues por providencia de este dia, á instancia de D. Juan Pablo Marron, asi está mandado. Soria 19 de Octubre de 1841.—*Carlos de Collantes.*—Por mandado de su Sría., *Pedro Gonzalez Sta. Cruz.*

OTRO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellanía familiar ó de sangre, que en la Parroquial de Dombellas dotó y fundó un tal Roncal, cuyo nombre se ignora, para que comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado, y por el oficio del Escribano José de las Heras Luengo; que si lo verifican en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el boletín oficial de esta provincia y gaceta de Madrid, se les oirá y administrará justicia, parándoles, pasado que sea, el perjuicio que haya lugar, por tenerlo estimado en providencia de hoy, á virtud de reclamacion hecha por D. Manuel Garcia Munilla y Francisco Gomez, vecinos de esta ciudad. Soria 21 de Octubre de 1841.—*Carlos de Collantes.*

OTRO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellanía de sangre colativa que en la iglesia parroquial del lugar de Buitrago dotó y fundó el Presbítero D. Juan Fernandez, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano; que si lo hacen en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; y en su defecto, pasado que sea, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por providencia de este dia, á escrito presentado por Pio Gomez, vecino de esta ciudad, como marido y conjunta persona de Celedonia la Carta, asi lo he mandado. Dado en Soria á 29 de Octubre de 1841.—*Carlos de Collantes.*—Por mandado de su Sría., *Manuel María Abad.*

OTRO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Burgos dada en la causa criminal de oficio que está conociendo en averiguacion del autor ó autores y cómplices en

la muerte atroz dada al Presbítero D. Pedro Cantero en la mañana del 26 de Setiembre último á las inmediaciones del pueblo de Castrillo del Val, se manda proceder á la captura de Juan Manuel Esteban y F. Andrés (a) Corre Corre, por las Justicias, si pudiesen ser habidos, y al embargo de los caballos y demas bienes de la pertenencia del Corre Corre; con cuyo objeto, y la práctica de otras diligencias, ha sido exortado este Tribunal; y para su puntual cumplimiento prevengo á todas las justicias de los pueblos de esta demarcacion judicial averigüen en su respectivo termino y jurisdiccion el paradero de los contenidos Juan Manuel Esteban y F. Andrés (a) Corre Corre, y pudiendo ser habidos procedan á su captura y al embargo y secuestro de todos sus efectos y bienes, conduciéndolos en su caso con toda seguridad al Tribunal de donde dimana la reclamacion, dando cuenta á este de haber tenido efecto para su conocimiento; sirviéndoles de gobierno que las señas del primero y su caballo son las siguientes:

Señas de Juan Manuel Esteban.

Edad 24 años, estatura alta, y grueso en proporcion, cargado de hombros, un poco romo, color bueno, barba clara, vestido con chaqueta y pantalón de Tarazona, bueno, chaleco de pana con rayas verdes y flores pagizas, borceguies y sombrero calañés.

Id. del Caballo.

Capon, de cinco años, como de cinco cuartas y media, pelo negro un poco claro: los cabos de las crines y cola rojos, ocico id., aparejado con albardon forrado en tela de manta barreada con abertura en medio, á medio uso, estribos de baqueta, cincha de correa con hebilla, baticol, una manta de caballo como una vara de encarnado, un pellejo blanco sin curtir poblado de lana, cabezon de pesebre con cadena de hierro y brida negra con riendas de color de avellana.

Nota. Adviértese que el caballo referido le cambio en Duruelo, por un entrecano, con el Corre Corre; y este lleva aquel.

Y encargo á dichas Justicias procuren por cuantos medios estén á su alcance conseguir la aprehension de dichos criminales, por lo que en ello se interesa la recta administracion de justicia. Soria 18 de Octubre de 1841. — *Carlos de Collantes.*

Juzgado de primera instancia del partido de Palencia.

D. Antonio María Calonge, Juez letrado de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en la mañana del cinco del corriente se estrajo del rio Carrion, que baña á esta ciudad en las afueras de la puerta del mercado de ella, el cadáver de un hombre sumergido en las aguas del mismo, como de unos sesenta años, estatura como de cinco pies, pelo y barba cana poblada, con solo tres dientes en la mandíbula infe-

rior, bien robustecido, ojos pardos, nariz ancha un poco achatada, cara llena, cejas canas pobladas; vestido con camisa de lienzo Santiago, calzoncillos de lo mismo, chaqueta y chaleco de paño, pero tan remeado y lleno de trapos que no se puede venir en conocimiento cual fue el primitivo, pues consta de muchos negros y pardos; el chaleco tiene seis botones de paño y siete ojales, la chaqueta ninguno, calzon corto de paño pardo forrado de lienzo bastante usado, medias pardas, gordas y viejas, zapatos gordos de becerro con tachuelas de cabeza grande en las suelas, sombrero viejo de ala ancha, como de serrano, sin que de las diligencias practicadas con tal motivo resulte identificada la persona de dicho cadáver; y por si pudiese lograrse, á instancia del Promotor fiscal, acorde fijar el presente, por el que invito á la persona ó personas que sepan ó puedan presumir de quien sea dicho cadáver, se presente ante mí, ó en el oficio del actuario, á manifestarlo; bien seguras de que por ello no se las causará costas ni vejacion alguna. Dado en Palencia á 9 de Octubre de 1841. — *Antonio María Calonge.* — Por mandado de su Sria., *Ezequiel Gonzalez.* — Es copia. — *Calonge.*

ANUNCIO.

El Alcalde constitucional de Pinilla del Campo hace presente á todas las justicias de esta provincia: que en donde quiera que se hallen las personas de Carlos Bartolomé y su hijo Francisco Bartolomé se hagan presentes á mi disposicion ambos, con especialidad dicho Francisco Bartolomé, por haberle cabido el número 3.º en la primera clase en el sorteo de dicho pueblo en el año 1840, segun aparece en las diligencias, encargándoles la mas estrecha responsabilidad, segun exige tan interesante servicio; ofreciéndome al tanto que de los suyos fueren habidos ó presentados.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Soto: su dotacion consiste en 109 fanegas de trigo puro, casa y huerta de balde, libre de toda contribucion y majuelo de 500 pies. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo para 1.º de Enero de 1842 que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Deza y sus tres pueblos de anejo, que lo son Mazateron, Miñana y la Alameda: su dotacion consiste en 4000 rs. vn. en dinero que paga la villa por semestres, cobrados por el ayuntamiento, y 100 fanegas de trigo que pagan los pueblos con la villa en S. Miguel de cada año; se le exime de todo género de contribuciones, á escepcion de la del subsidio comercial. Los aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de ayuntamiento de dicha villa, hasta el 30 de Noviembre próximo en que se ha de proveer.